



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta No. 16, Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo. Versión Pública,
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener Información
RESERVADA contenida en los
puntos: 5.1, 5.2 y 5.3 de
conformidad al Art. 19 Literal “e”
de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor delegado por el Ministro de Hacienda, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, quien delega al señor Vice Ministro de Hacienda, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por el señor Ministro de Hacienda ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio; y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración, en el sentido que en caso de ausencia o impedimento del Director Presidente, la presidencia será asumida por el Ministro de Hacienda o el delegado de éste; señora Ministra de Vivienda, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente el Director Ejecutivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno: Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: Punto uno: Establecimiento del quórum. Punto dos: Aprobación del proyecto de agenda. Punto tres: Peticiones del Consejo Directivo. Punto cuatro: Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cuatro punto uno: Incorporación a la PAAC proceso de Suministro e Instalación de un sistema de control automatizado de acceso vehicular. Subdivisión cuatro punto dos: Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 80-CNR-2021 referente a la modificación al contrato Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”. Punto cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por el Departamento de Comercialización del IGCN, al _____, con seguimiento de acuerdos de Consejo Directivo al _____. Subdivisión cinco punto dos: Informe del examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de la Propiedad Intelectual, por el período del _____ al _____. Subdivisión cinco punto tres: Informe del examen especial a los procesos de contratación por medio de Libre Gestión y comprobación de que no existió fraccionamiento en las compras del CNR, por el período del _____**

Punto seis: Unidad de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación. **Subdivisión seis punto uno:** Convenio Interinstitucional entre el CNR y la Dirección Nacional de Medicamentos. **Subdivisión seis punto dos:** Convenio Interinstitucional entre el CNR y el Ministerio de Educación. **Punto siete:** Unidad Financiera Institucional. **Subdivisión siete punto uno:** Política para el tratamiento contable de los bienes intangibles. **Subdivisión siete punto dos:** Informe inversiones al 300621. **Punto ocho:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Ésta es aprobada. **Punto tres** Peticiones del Consejo Directivo. Tal cuerpo colegiado no tiene petición por plantear. **Punto cuatro: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cuatro punto uno denominado: “Incorporación a la PAAC proceso de Suministro e Instalación de un sistema de control automatizado de acceso vehicular”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario quien manifiesta que el objeto del informe es que se apruebe, por el titular, la incorporación, a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021 - PAAC, del proceso de suministro e instalación de un sistema de control automatizado de acceso vehicular, de conformidad al requerimiento de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y las disponibilidades presupuestarias presentadas por el jefe de la Unidad Financiera Institucional. La formulación de la PAAC, tiene como base lo establecido en la LACAP en su artículo 16; y 14 y 15 de su Reglamento (RELACAP); asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran la planificación de las adquisiciones. Entre los lineamientos de la Política de Adquisiciones referida se encuentra el numeral 1.4, que establece: “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno.” Por su parte, el numeral 1.5 señala que las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe de la UACI conforme el artículo 16 del RELACAP. Expresa que se ha justificado incorporar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos de infraestructura al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, que han sido definidos por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, para mejorar la atención a los usuarios y personal del CNR. En la fase de formulación y modificaciones de la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación, de conformidad a la Ley, Reglamento, Política y lineamientos de la UNAC, son: las unidades solicitantes, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI). La justificación de la solicitud de incorporar a la PAAC, el proceso de “Suministro e instalación de un sistema de control automatizado de acceso vehicular para el parqueo 6”, ha sido definido por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, con el fin de modernizar el sistema de parqueo para el área de usuarios, dentro del proyecto de adecuación de parqueos 3 y 4 para empleados. Que a fin de poder obtener una cifra estimada de lo que podría representar el servicio de control automatizado de acceso vehicular, la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM) ha requerido cotizaciones a empresas relacionadas a este rubro, obteniendo 2 respuestas, cuyos precios son de US\$ 56,850.00 y US\$ 71,600.00, por tal motivo ha solicitado a la Unidad Financiera (UFI) del CNR, la factibilidad financiera por un monto de US\$70,000.00, para proceder a desarrollar dicho proceso. La UFI en respuesta a lo solicitado por la GIM ha certificado por medio de memorando, que el presupuesto del CNR del presente año, cuenta con la asignación presupuestaria por valor de US\$70,000.00, para el suministro e instalación de un sistema de control automatizado de acceso vehicular, objeto de la presente solicitud. Por lo expresado el Consejo Directivo delibera en el sentido que la asignación presupuestaria certificada por la UFI es menor a una de las cotizaciones detalladas, de manera que es del criterio que el referido suministro e instalación de sistema

de control automatizado podría conllevar una inversión mayor por las implicaciones que tendrá (obra gris, cableado, entre otros). Sumado a esto, y en razón a la probabilidad de algún cambio de precios en el mercado también podría superar la referida asignación, lo que generaría que el punto que hoy se expone se vuelva a presentar a este consejo, restando aún más el tiempo del que se dispone la Administración para el desarrollo del proyecto en beneficio de los usuarios de la institución; consecuentemente, instruirá al jefe de la UFI para que identifique los recursos financieros necesarios y certifique, una asignación presupuestaria por un valor de US\$72,000.00. El expositor solicita al Consejo Directivo, con base en la información detallada y lo expuesto: Autorizar a la UACI y UFI, para incorporar a la PAAC el valor estimado del suministro e instalación de un Sistema de Control Automatizado de Acceso Vehicular, a fin de gestionar el proceso y que en el informe consolidado del tercer trimestre, que se presentará a este Consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. El consejo recomienda a la Administración que se redacten claramente y sin lugar a que generen dudas, las Bases de Licitación o Términos de Referencia relacionadas al cableado, obra gris y demás del proceso planteado a fin que los interesados conozcan bien el servicio que la institución solicita. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad a los artículos 16 y 20-Bis letra a) de la LACAP y 14 y 15 del RELACAP; Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones vigente, y con base a la información expuesta y datos presentados; **ACUERDA: I) Instruir** al jefe de la UFI que identifique los recursos financieros y certifique una asignación presupuestaria por un valor de US\$72,000.00 para el “Suministro e instalación de un Sistema de Control Automatizado de Acceso Vehicular”. **II) Autorizar** a la UACI y UFI, para incorporar a la PAAC el valor estimado de US\$ 72,000.00 (una vez esté la asignación presupuestaria) para el referido suministro, a fin de gestionar el proceso **III) Instruir** al jefe de la UACI para que en el informe consolidado del tercer trimestre que se presenta a este Consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **Subdivisión cuatro punto dos denominado: Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 80-CNR-2021 referente a la modificación al contrato Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR, referente al “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”;** expuesto también por el jefe de la UACI, quien manifiesta que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 80-CNR/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó la modificación al Contrato Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, derivado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”, vigente a partir del 1 febrero al 31 de diciembre de 2021, suscrito con la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido de incrementar 4 posiciones de agentes de seguridad diurnos, que se designarían para la seguridad de las nuevas colecturías que serían habilitadas en las oficinas departamentales de San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, hasta por la suma de US\$15,120.00, incluyendo IVA, equivalente al 3.067% del monto original del contrato, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021 y manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato vigente; es así que en fecha 27 de mayo del presente año, se remitió nota y adenda al convenio para la ampliación de servicios de cajas corporativas con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A (en adelante Banco Hipotecario), sin embargo, ya no era conveniente notificar el acuerdo, considerando que el servicio de vigilancia sería absorbido por el Banco Hipotecario y no por la institución. De manera que bajo el Principio de Racionalidad del Gasto Público, volvió innecesaria la modificación del contrato. El jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, suscribió nota en la que informó a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., que debido al convenio firmado por el CNR y el Banco Hipotecario para brindar el servicio de colecturías para los usuarios en San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, el banco asumirá la incorporación de su propio personal de seguridad privada para el resguardo de dichas colecturías a partir de

la segunda semana del mes de junio de 2021, por lo que ya no se hace necesaria la prestación del servicio de seguridad solicitado de las 4 posiciones diurnas, solicitando su anuencia para dejar sin efecto la gestión de ampliación de las posiciones contratadas, es decir, mantener las misma cantidad de posiciones de seguridad en los mismos términos que se pactaron inicialmente en el contrato suscrito entre S.I.E.D.E.S. y el CNR. En fecha 11 de junio de 2021, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., responde nota, manifestando estar de acuerdo en no aumentar los cuatro agentes de seguridad solicitados y que seguirá prestando sus servicios de seguridad, quedando a la orden para cualquier solicitud que sea necesaria. Mediante memorando DE-USI-058/2021 de fecha 7 de junio de 2021, el jefe de la Unidad de Seguridad y Administrador del Contrato, con base en el artículo 82, literal g) de la LACAP (Gestionar modificaciones a los contratos una vez identificada la necesidad), manifiesta: “”Que en relación a solicitud enviada a UACI en memorando N° DE-USI-041/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual el suscrito solicitó como Administrador del Contrato DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR gestionar el incremento de 4 posiciones de agentes de seguridad diurnos para la prestación del servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales, esto debido a que las agencias del Banco G&T, dejarían de funcionar en las instalaciones del CNR. Que en atención a lo anterior se solicita dejar sin efecto el acuerdo N° 80-CNR/2021 de Consejo Directivo del CNR con fecha 25 de mayo de 2021, en el cual se aprobó el incremento de 4 posiciones diurnas de agentes de Seguridad que serían asignados a las Colecturías del CNR cuando estas entraran en funcionamiento, como un incremento de agentes de seguridad del contrato en ejecución DR-CAFTA LA N°02/2021-CNR. Que debido a que el CNR firmó un convenio con el Banco Hipotecario para brindar el Servicio de Colecturías para los usuarios del CNR en San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel el banco ha diligenciado asumir la incorporación de su propio personal de seguridad privada para el resguardo de estas colecturías a partir de la segunda semana del mes de junio del 2021, por lo que ya no se hace necesaria la prestación del Servicio de Seguridad de las 4 posiciones diurnas adicionales al contrato en ejecución”””. El expositor, de conformidad a lo expresado solicita se deje sin efecto el Acuerdo N° 80-CNR/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se aprobó la modificación al Contrato Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, derivado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”; vigente a partir del 1 febrero al 31 de diciembre de 2021, suscrito con la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V. **Por tanto, el Consejo Directivo ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo N° 80-CNR/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se aprobó la modificación al Contrato Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, derivado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR, denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”; vigente a partir del 1 febrero al 31 de diciembre de 2021, suscrito con la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V. **Punto cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno:** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; funcionario quien manifiesta que

3

[Illegible content]

U

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados el “Informe del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por el Departamento de Comercialización del IGCN, al [redacted] con seguimiento de acuerdos de Consejo Directivo al [redacted]. En vista que aún siguen pendientes de cumplirse las instrucciones dadas en los Acuerdos del Consejo Directivo citados, por las causas de situación actual de la pandemia COVID-19 se pide que la instrucción que se ha cumplido solo en un [redacted] y la otra en proceso se suspendan hasta que las condiciones se normalicen; y 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I)** Dar por recibido el “Informe del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por el Departamento de Comercialización del IGCN, al [redacted] con seguimiento de acuerdos de Consejo Directivo al [redacted] **II)** Suspender las instrucciones dadas en los acuerdos de Consejo Directivo números [redacted] que amplía el [redacted] y [redacted] hasta que las condiciones ocasionadas por la pandemia COVID 19 se normalicen. **III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso

a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión cinco punto dos: Informe de “Examen Especial sobre la gestión de riesgos del Registro de la Propiedad Intelectual del CNR, por el período del** expuesto también por el jefe de la UAI, quien manifiesta que

[Empty lined area for notes or additional text]

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de

Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe del “Examen Especial sobre la gestión de riesgos del Registro de la Propiedad Intelectual, por el periodo del _____ 2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe de “Examen Especial sobre la gestión de riesgos del Registro de la Propiedad Intelectual, por el período del _____ **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión cinco punto tres: Informe del “Examen Especial a los Procesos de Contratación por medio de Libre Gestión y Comprobación que no existió Fraccionamiento en las Compras del CNR, por el período del _____**, expuesto también por el jefe de la UAI, quien expresa _____

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe del “Examen Especial a los Procesos de Contratación por medio de Libre Gestión y Comprobación que no existió fraccionamiento en las compras del CNR, por el período del

2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado

anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe de "Examen Especial a los Procesos de Contratación por medio de Libre Gestión y Comprobación que no existió Fraccionamiento en las Compras del CNR, por el período del

. **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto seis: Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión seis punto uno: Convenio Interinstitucional entre el CNR y la Dirección Nacional de Medicamentos;** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionaria quien manifiesta que presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio Especial de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; la Ley de Medicamentos, publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo 394 del 2 de marzo de 2012; Reglamento General de la Ley de Medicamentos; Ley de Propiedad Intelectual publicada en el Diario Oficial No. 150, Tomo 320 del 16 de agosto de 1993; artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Sostiene que el Consejo Superior de Salud Pública suscribió convenio de cooperación con el CNR el 7 de noviembre de 2007 para realizar consultas de base de datos de patentes. En 2019 la DNM realizó acercamientos con las autoridades del CNR (Sub-DE y Dirección de Propiedad Intelectual del CNR); solicitando la firma de un convenio, ya que hay relación estrecha de ambas entidades en el proceso de inscripción de nuevos productos farmacéuticos.; siendo responsabilidad del Registro de Propiedad Intelectual del CNR la protección de la propiedad intelectual, especialmente en la inscripción de patentes de invención de productos farmacéuticos. Por su parte, la Ley de Medicamentos tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos, para la población y propiciar el mejor precio para el usuario y público en general. La Ley de Medicamentos aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico. El artículo 8 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos indica que corresponde a la Unidad de Registro y Visado, las siguientes funciones: Recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de inscripción de

productos farmacéuticos e insumos médicos que cumplan con los requisitos establecidos; recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de cambios post registros de productos farmacéuticos e insumos médicos; mantener una base de datos de los productos farmacéuticos registrados, con información actualizada y asignarles la numeración correspondiente; extender los certificados de inscripción y de otros documentos que sean solicitados por los administrados; renovar registros; y, cualesquiera otras que, siendo compatibles con sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección. Que los servicios prestados por el CNR en el proceso de Inscripción de Patentes (Departamento de Patentes de Propiedad Intelectual), un aproximado del 85-90% de la demanda total de servicios corresponden a productos del área química farmacéutica. El 90% equivale a un aproximado de 8,129 solicitudes relacionadas con el proceso de patentes. El interesado solicita servicio de búsqueda por palabra clave para presentarlo a la DNM para que les apruebe datos de prueba sobre productos farmacéuticos o la comercialización de productos genéricos. El objetivo general del convenio es: Establecer los mecanismos de cooperación entre las instituciones firmantes, para que, a partir de su propia especificidad y competencias legales contribuyan al fortalecimiento de la regulación sanitaria y la protección de la propiedad intelectual, para la facilitación del comercio en El Salvador, en cumplimiento con la legislación nacional e internacional. Siendo los objetivos específicos: Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y de intercambio de información para garantizar una efectiva regulación de los medicamentos y la protección de patentes; fortalecer las capacidades institucionales mediante un intercambio de conocimientos en materia de regulación sanitaria y protección de la propiedad intelectual; promover la modernización del Estado en materia de registro sanitario y protección de la propiedad intelectual, a través del trabajo conjunto entre instancias públicas reguladoras. Los compromisos del CNR son: Compartir información con la Dirección Nacional de Medicamentos sobre el registro de patentes de invención publicadas; facilitar acceso al sistema de consulta de patentes, es decir las patentes vigentes de productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos y las patentes en trámite publicadas de productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos; facilitar el acceso al Sistema de Consulta de Signos Distintivos en trámite e inscritos; formar al personal de la DNM, en materia de protección de propiedad intelectual, con especial énfasis en el sistema de protección de patentes de invención de productos farmacéuticos, búsquedas de información en bases de datos de patentes y sobre el sistema de consulta de patentes; emitir opiniones técnicas de carácter consultivo. Los compromisos de la DNM son: Compartir información con el CNR, sobre los registros sanitarios autorizados, que posean protección de datos de prueba; compartir información con el CNR sobre los registros sanitarios en trámite de autorización en virtud de la existencia de patentes vigentes; brindar apoyo al CNR en sus procesos de registro de patentes, a través de la asesoría de expertos; brindar capacitaciones al personal del CNR, en materia de regulación sanitaria; emitir opiniones técnicas de carácter consultivo para la toma de las propias decisiones del Registro de la Propiedad Intelectual sobre la concesión de marcas y otros. Además, otras condiciones relevantes del convenio son: cada institución asume los costos de los servicios que brinda y serán compensados mediante las contraprestaciones mutuas establecidas en el convenio. El plazo es por 3 años prorrogables. En cuanto a la terminación del convenio, esto procederá cuando: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas, luego de haber manifestado con al menos 30 días de anticipación, la falta de interés a prorrogarlo en las condiciones previamente expuestas; y c) Cualquier incumplimiento a las cláusulas por alguna de las partes que suscribiesen el convenio. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Medicamentos, en los términos expuestos, para el plazo de 3 años prorrogables. 2. Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción del referido convenio en las condiciones aprobadas. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo

explicado por dicha funcionaria, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 de la LPA; la Ley de Medicamentos, y el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados:

ACUERDA: I) Aprobar la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Medicamentos, en los términos expuestos, para el plazo de 3 años prorrogables. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo la suscripción del referido convenio en las condiciones aprobadas. **Subdivisión seis punto dos: Convenio Interinstitucional entre el CNR y el Ministerio de Educación;** expuesto también por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, la que manifiesta que presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio Especial de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación y su prórroga y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Informa que el 14 de julio de 2011 se suscribió convenio de cooperación CNR-MINED para apoyar por parte del CNR, la ejecución de un programa de inscripción de instrumentos, así como la expedición de documentos registrales y catastrales sobre inmuebles, propiedad del MINEDUCYT o de terceros en los que éste tenga interés para el cumplimiento de sus fines. A partir del 12 de mayo de 2015 está vigente la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, para el plazo de 5 años (publicado en el Diario Oficial N° 84 T 407 del 12 de mayo de 2015), ley que fue prorrogada (publicada en el Diario Oficial N° 90 Tomo 247 del 6 de mayo de 2020) para el plazo de 5 años. La misma fue aprobada con el objeto de establecer procedimientos para legalizar e inscribir en el CNR, el dominio de inmuebles donde funcionan Centros Educativos Oficiales o anexos de los mismos, que por diversas razones legales o de hecho, no han podido realizarse. Por su parte, el 16 de mayo de 2018 el MINEDUCYT, CNR y el ILP firmaron Carta de Entendimiento para la tramitación, legalización e inscripción de inmuebles a favor del Estado de El Salvador. El convenio se ha prorrogado cada 2 años; y su última prórroga fue comunicada el 9 de mayo de 2019. A través de nota del 15 de junio de 2021 el MINEDUCYT solicita prorrogar, con base en la cláusula séptima relacionada al plazo, el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el CNR para el plazo de 2 años prorrogables, a partir del 14 de julio de 2011. Presenta las obligaciones del CNR en el convenio por suscribir y que son: Revisar, calificar integralmente e inscribir los documentos presentados o emitir los solicitados por el ministerio o por terceros en lo que éste tenga interés; expedir certificaciones registrales e informes catastrales, realizar estudios técnicos catastrales y registrales, ubicación de inmuebles, revisión de planos; facilitar mapas cartográficos impresos que sean de utilidad para el ministerio; brindar servicios registrales y catastrales en jornada extraordinaria. Las obligaciones del MINEDUCYT son: Designar a las personas responsables de la ejecución de los proyectos, formulación de correcciones o modificaciones a los documentos observados; presentar la documentación técnica y jurídica completa al CNR de acuerdo a requisitos establecidos; cancelar los aranceles y los precios de los servicios de jornada extraordinaria; los pagos se efectuarán en el plazo de 30 días posteriores al mes de prestado el

servicio por el Ministerio de Hacienda. Es preciso indicar que a partir del 12 de mayo de 2015, en aplicación del artículo 26 de la Ley Especial ya citada, se aplica el descuento en el pago de los aranceles en un 75%; cancelando hasta la fecha solamente el 25% de los mismos. Los resultados de ejecución del Convenio CNR-MINEDUCYT (2014-2021) son: el ministerio ha pagado US\$313,214.38 en concepto de tasa preferencial del 25%, como se indicó. De acuerdo a datos proporcionados por el MINEDUCYT, antes del Convenio, del total de 6,432 inmuebles que albergan 4,966 Centros Escolares Oficiales, el ministerio contaba con 1,663 inmuebles inscritos. A la fecha, cuenta con 4,216 inmuebles inscritos, que albergan a 3,225 centros educativos; quedando aún pendientes 2,216 inmuebles a regularizar que beneficiarán a 1,741 centros educativos. Los resultados del Convenio de Cooperación CNR-MINEDUCYT reflejan el alto impacto en la ejecución del proceso de regularización del dominio de los inmuebles en propiedad o posesión del ministerio, en los que funcionan Centros Educativos Oficiales. La inscripción de los mismos ha permitido al ministerio tener la titularidad y poder mejorar la situación precaria de la infraestructura educativa, un aproximado de 3,225 centros escolares a nivel nacional, de un total de 4,966. A partir de la vigencia en mayo de 2015 de la mencionada Ley Especial Transitoria, la participación del CNR fue decisiva para la ejecución de los trámites y procedimientos establecidos en dicha ley; además de cumplir el mandato de la misma de aplicar la tasa preferencia por pago de aranceles del 25% de los actos, contratos o documentos sujetos a inscripción y requerimientos de servicios; tal como se aplica a los proyectos de interés social. La prórroga por otros 5 años a partir del 12 de mayo de 2020 brinda la oportunidad de completar los procesos de regularización pendientes y favorecer la mejora de infraestructura de centros educativos oficiales y con ello a la población estudiantil salvadoreña de más escasos recursos. Para apoyar el proceso también es importante brindar herramientas de acceso remoto para consulta registral al MINEDUCYT; en especial para la realización de estudios registrales, mediante el servicio de transmisión de datos en línea, el cual a la fecha no ha utilizado el ministerio por razones presupuestarias. Adicionalmente, hay temas de mutuo interés para el MINUDUCYT y el CNR, como el de promover la protección a la propiedad intelectual, como los derechos de autor de las obras que publica el ministerio, de marcas y otros distintivos comerciales, entre otros; así como la inclusión dentro del currículum estudiantil las materias de propiedad intelectual, derecho registral inmobiliario y de comercio para potenciar la formación de los estudiantes. Las condiciones relevantes de los Anexos de Ejecución para los servicios del RPRH e IGCN por parte del CNR en los servicios que presta RPRH son: Servicio en jornada ordinaria y extraordinaria. Revisar, calificar integralmente, inscribir o emitir los documentos requeridos por el MINEDUCYT en servicio ordinario en las diferentes oficinas registrales del RPRH; expedir certificaciones registrales; realizar estudios registrales, todo, conforme a los lineamientos, condiciones y requisitos establecidos por el CNR para este tipo de servicio. Los servicios requeridos para la legalización de inmuebles al amparo de la Ley Especial Transitoria referida, se cancelará con la tasa preferencial del 25% por pago de aranceles. En cuanto al servicio que brinda el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN): En lo que respecta al servicio en jornada ordinaria, corresponde: Emitir certificaciones e informes catastrales, realizar estudios técnicos catastrales, expedir ubicaciones catastrales, brindar servicios de revisión de planos, siempre que cumplan con los requisitos fijados por el CNR y previa coordinación para realizar las inspecciones de campo, cuando procedan. Los servicios requeridos para la legalización de inmuebles al amparo de la expresada Ley Especial Transitoria cancelará la tasa preferencial del 25% por pago de aranceles. Facilitar mapas cartográficos en formato digital en servicio priorizado, brindar servicios de revisión de planos requeridos en servicio priorizado. Por parte del MINEDUCYT, las condiciones son: Designar a las personas responsables de la ejecución de los proyectos, formulación de correcciones o modificaciones a los documentos observados, presentar la documentación técnica y jurídica completa al

CNR de acuerdo a requisitos establecidos, subsanar y retirar los documentos del CNR en los plazos que corresponda, cumpliendo los requisitos establecidos en los anexos de ejecución, firmar los cuadros detalle de producción correspondiente a los servicios recibidos, cancelar los aranceles en aplicación de la Ley Transitoria antes citada, y los precios de los servicios de jornada extraordinaria y priorizada. Cumplir con los compromisos establecidos por el CNR para la prestación de los servicios en los respectivos anexos de ejecución. Ahora bien, las condiciones generales para los Anexos de Ejecución son: Plazo. Vencerán el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a la finalización de la prórroga de la Ley Especial Transitoria citada y un período adicional para la finalización de las actividades de los anexos de ejecución por ambas partes. Pago. Los pagos del MINEDUCYT se efectuarán dentro del plazo de 30 a 90 días calendario posteriores al mes de prestado el servicio. Administradores: Ambas partes nombrarán administradores para la ejecución de los respectivos anexos de ejecución. En relación al Servicio de Transmisión de Datos en Línea del RPRH, el CNR tiene los compromisos siguientes: Brindar acceso de consulta en línea con el SIRYC de forma ilimitada y con imágenes, pagando el MINEDUCYT por medio de contraprestación a brindar. Asimismo, deberá brindar asistencia en horas hábiles y notificar en caso de mantenimiento del sistema. El MINEDUCYT tiene los compromisos siguientes: Disponer del equipo informático y conectividad; cumplir con la prestación acordada para cubrir el valor del servicio, responder por el uso indebido de las cuentas; como contraprestación se tendrá la incorporación de temas de interés del CNR en la formación programática que el ministerio está trabajando; la inclusión de cualquier divulgación masiva de algún servicio o programa de los registros de Propiedad Intelectual, Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio y del IGCN y que el CNR necesite hacer para que los niños, niñas y adolescentes conozcan el respeto de los bienes y derechos ajenos, y de la importancia que sean inscritos en los respectivos registros. Brindar el espacio al CNR para llenar algunos vacíos de formación identificados en los Técnicos Topógrafos particulares, mediante capacitación a los docentes de los bachilleratos, en Arquitectura, para que éstos a su vez trasladen estos conocimientos a los estudiantes; brindar asistencia técnica al CNR para el enfoque didáctico de los programas de capacitación y divulgación de la Escuela de Formación Registral (ESFOR). Dentro de las condiciones relevantes para el Anexo de Ejecución en materia de Propiedad Intelectual entre CNR y el MINEDUCYT, se encuentran como compromisos del CNR: Brindar capacitación al personal del ministerio, en aspectos legales y técnicos a considerar en trámites relacionados a propiedad intelectual, asesorar y dar acompañamiento técnico en la realización de los trámites relacionados con propiedad intelectual, tales como: Depósito de obras literarias y artísticas, inscripción de signos distintivos, patentes y diseños industriales, entre otros; para que los mismos sean desarrollados de una manera expedita en apego a lo establecido en la legislación concerniente; brindar acceso para realizar consulta en línea. Como compromisos del MINEDUCYT, se tienen: Identificar las Unidades Técnicas que dentro de sus actividades programáticas se encuentre la elaboración o edición de obras literarias, invenciones, modelos de utilidad, entre otros. Proporcionar el listado del personal del ministerio a quien se proporcionará el asesoramiento, capacitación y seguimiento en el proceso de registro; dotar de los recursos técnicos y logísticos necesarios para el desarrollo de las capacitaciones, seminarios y talleres; presentar las obras en las cuales el ministerio sea el titular, así como aquellas que hayan sido realizadas por los socios estratégicos; proporcionar apoyo técnico en la edición y revisión en la elaboración de materiales educativos por parte del CNR relacionados a propiedad intelectual; promover que el tema de propiedad intelectual sea incluido y desarrollado dentro del currículo nacional; realizar campañas educativas de promoción y sensibilización en temas de propiedad intelectual; producir de manera conjunta materiales educativos en los cuales se coincida en temas institucionales. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

(MINEDUCYT) y los Anexos de Ejecución para brindar los servicios de: a) Servicios Registrales y Catastrales en jornada ordinaria; b) Servicio en jornada Extraordinaria del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; c) Servicio Priorizado en el IGCN; d) Transmisión de datos en línea del RPRH y; e) Servicios de asesoría y capacitación en materia de propiedad intelectual; todos bajo las condiciones presentadas y por un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2025; de acuerdo a la finalización de la prórroga de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el ramo de Educación y un período adicional para la terminación de las actividades de los anexos de ejecución por ambas partes. 2. Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y los Anexos de Ejecución correspondientes para brindar los servicios antes detallados. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 de la LPA; la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el ramo de educación y su prórroga, y el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y los Anexos de Ejecución para brindar los servicios de: a) Servicios Registrales y Catastrales en jornada ordinaria; b) Servicio en jornada Extraordinaria del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; c) Servicio Priorizado en el IGCN; d) Transmisión de datos en línea del RPRH y; e) Servicios de asesoría y capacitación en materia de propiedad intelectual; todos bajo las condiciones presentadas y por un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2025; y un período adicional para la terminación de las actividades de los anexos de ejecución por ambas partes. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y los Anexos de Ejecución correspondientes para brindar los servicios antes detallados. **Punto número siete: Unidad Financiera Institucional, subdivisión siete punto uno: Política para el tratamiento contable de los bienes intangibles;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; funcionario quien expresa que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece en su artículo 4, literal d), que el CNR podrá dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución. En el mismo orden, el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera. De igual forma, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, regula la gestión financiera del aparato público, incluyendo a las entidades autónomas como el caso del CNR. El artículo 48 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, señala que: “la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación deberá mantener registros actualizados con las características técnicas de la infraestructura tecnológica, licencias de software, aplicativos, manejadores de base de datos y la documentación de los controles de cambios de los sistemas de información y que, estos registros deberán conciliarse con los controles de inventarios de activo fijo y con los registros contables”. De igual manera dicho reglamento, y como referencia general, en su artículo 24 señala que: “las entidades deberán documentar la recepción de donaciones de hardware, software y aplicativos, evaluando previamente los aspectos técnicos, como los códigos fuentes del software, manuales técnicos y de usuarios, mantenimientos y mejoras que podrá tener el software, aspectos operativos (funcionamiento del software) y legales (propiedad intelectual)”. El expositor manifiesta que las Normas Contables aplicables en el Sistema Público son dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual se basa en principios

de contabilidad generalmente aceptados y que las instituciones autónomas las toman de referencia para adecuarlas a sus características, a fin de registrar y revelar oportuna y apropiadamente los hechos económicos que afectan la situación patrimonial de cada una de ellas. También, en el catálogo y tratamiento general de cuentas del sector público, emitido por el Ministerio de Hacienda en el 2011, identifica bajo el código 226, las inversiones intangibles, donde están registrados estos activos en la contabilidad del CNR. Las políticas contables constituyen principios, reglas y procedimiento para la elaboración y presentación de los estados financieros de toda entidad y que los sistemas financieros forman parte de sus sistemas de control gerencial. Afirma que el valor del patrimonio de cualquier entidad comprende bienes tangibles e intangibles, existiendo normas internacionales que buscan estandarizar el tratamiento de los registros contables y la revelación de la información financiera de las entidades que reduzcan la mala interpretación de su situación financiera. En el caso del CNR, el principal patrimonio del que dispone está constituido por su base de datos y los sistemas informáticos utilizados para su gestión, muchos de los cuales han sido desarrollados internamente, mientras que otros provienen de proyectos de inversión; tomando en cuenta que al 31 de diciembre del 2020, de los US\$67.9 millones reportados como activos, US\$44.2 millones (65% del total) eran intangibles, tal y como lo presenta mediante cuadro. Afirma la necesidad en definir una Política de Valoración, Incorporación, Control y Descargo de activos intangibles, que resulte consistente en el tiempo y que se vaya adecuando al desarrollo de las tecnologías, y que los aplicativos de la institución provienen de la compra, el desarrollo interno, la transferencia de activos tras el cierre de proyectos y, en algunas ocasiones, de las donaciones. La vida media reconocida por el Ministerio de Hacienda, para activos intangibles es de 4 años y que el método de amortización reconocido por dicha cartera para efectos de Impuestos sobre la Renta, es la Línea Recta. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental sugirió al CNR que amortizara el valor de su base de datos en los términos utilizados en el pasado, razón por la cual se amortizará en 20 años. Que el departamento de Control Patrimonial se encargará de incorporar y descargar cuando corresponda, los activos intangibles del inventario, contando para ello con el acuerdo del Consejo Directivo. Por lo dicho y tomando en consideración la esencia de la contabilidad y la finalidad de los registros contables, la importancia económica que tienen los activos intangibles dentro del patrimonio del CNR; la normativa AFI; el tratamiento sobre la amortización de intangibles contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las entidades del Sector Público, de la Corte de Cuentas de la República y demás normas para el tratamiento contable sobre la materia, el expositor solicita: Aprobar la “Política para el Tratamiento Contable de los Bienes Intangibles”, del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionario, en el Decreto Ejecutivo número 62; el Decreto Legislativo 462, artículo 48 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público; la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado: **ACUERDA: Aprobar** la “Política para el Tratamiento Contable de los Bienes Intangibles del CNR”. **En este estado se hace constar que por falta de quórum finaliza la presente sesión**, no sin antes el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

